



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/380/2021**

En la Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veintidós. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Doctor Andrade, número 441 (cuatrocientos cuarenta y uno), Local F, Colonia Buenos Aires, Código Postal 06780 (seis mil setecientos ochenta), Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, con denominación "AUTOPARTES ULI", mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 99 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y 15 fracciones III y VI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/2398/2021, signado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes: -----

**RESULTANDOS**

1.- El día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/380/2021, misma que fue ejecutada el treinta del mismo mes y año, por el servidor público Fernando Ramos Díaz, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- Con fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se emitió Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al inmueble objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al Acuerdo para la implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad de misma fecha, la cual fue ejecutada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación anteriormente citada, el mismo día, mes y año, imponiéndose al inmueble visitado el estado de suspensión total temporal de actividades. -----

3.- El seis de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [REDACTED], quien se ostentó como arrendatario del establecimiento objeto del presente procedimiento, mediante el cual formuló observaciones que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha nueve del mismo mes y año, en el que se tuvo por acreditado su interés en el presente procedimiento como titular del establecimiento visitado, asimismo por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados a las personas referidas en su ocursión de observaciones, teniéndose por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley. -----

4.- Con fechas seis y catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos firmados por el ciudadano [REDACTED], quien se ostentó como arrendatario del establecimiento objeto del presente procedimiento, mediante los cuales solicitó el retiro de la Implementación de Medidas Cautelares, recayéndole acuerdo de fecha once de enero de dos mil veintidós, en el que se determinó procedente el Levantamiento de la Medida Cautelar y de Seguridad consistente en la Suspensión Temporal Total de Actividades al inmueble objeto del presente procedimiento, la cual fue ejecutada el diecisiete del mismo mes y año, por el servidor público Aarón Quetzalcóatl Núñez Ramírez, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto. -----

5.- El día trece de enero de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED], autorizado por el ciudadano [REDACTED], titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, desahogándose



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/380/2021**

las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos, turnándose el presente expediente a fase de resolución. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1, fracción IV, 2, 3, fracciones II, III y V, 4, 14, fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa General de Desarrollo Urbano, al Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Cuauhtémoc, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/380/2021**

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, del que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:

-----  
**HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:**-----  
CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASÍ COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA INSERTA, ADEMÁS DE CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y CON EL C. VISITADO CON QUIÉN ME IDENTIFICO Y A QUIEN SE LE EXPLICA EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA Y SE LE HACE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE. ACTO SEGUIDO NOS BRINDA LAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE, PERMITIÉNDONOS EL ACCESO, EN DONDE OBSERVO UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVEL, CON FACHADA EN COLOR AMARILLO Y LOCALES COMERCIALES EN PLANTA BAJA. EL ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA, CUENTA CON FACHADA COLOR AZUL, CORTINA METÁLICA COLOR BLANCO Y SE ADVIERTE LA DENOMINACIÓN "AUTOPARTES ULI", EN CUYO INTERIOR SE ADVIERTE UN MOSTRADOR Y ANACALES EN LOS QUE SE EXHIBEN Y OFERTAN AUTOPARTES, Y UN SANITARIO. EN CUANTO A LOS PUNTOS INDICADOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: 1.- SE TRATA DE UN LOCAL COMERCIAL QUE CUENTA CON FACHADA COLOR AZUL, CORTINA METÁLICA COLOR BLANCO Y EN EL QUE SE ADVIERTE LA DENOMINACIÓN "AUTOPARTES ULI", EN CUYO INTERIOR SE ADVIERTE UN MOSTRADOR Y VARIOS ANACALES EN LOS QUE SE EXHIBEN Y OFERTAN AUTOPARTES, UN REFRIGERADOR Y UN SANITARIO. 2.- SE OBSERVA EL APROVECHAMIENTO DE VENTA DE AUTOPARTES AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO. 3.- NO SE ADVIERTE APROVECHAMIENTO AL EXTERIOR. 4.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE DE PREDIO 184.00M2, B) SUPERFICIE DESTINADA AL APROVECHAMIENTO 23.00M2, 5.- EL INMUEBLE SE ENCUENTRA ENTRE LAS CALLES DR. IGNACIO BARAJAS LOZANO Y VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMÁN VALDES, HACIENDO ESQUINA CON ESTA ÚLTIMA. EN CUANTO A LAS LITERALES A, B Y C; NO SE EXHIBEN DOCUMENTOS, AL MOMENTO DE LA PRESENTE.

-----  
De lo anterior, se advierte de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto al momento de la visita de verificación observó un establecimiento con denominación "Autopartes Uli", advirtiendo al interior mostrador y anaqueles en los que se exhiben y ofertan autopartes, un refrigerador y un sanitario, señalando el aprovechamiento de "venta de autopartes", desarrollada en una superficie de 23.00 m<sup>2</sup> (veintitrés metros cuadrados), la cual se determinó utilizando telémetro láser digital marca Bosh GLM 150, tal y como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citada. -----

-----  
En relación a la documentación requerida en la orden de visita de verificación, durante el desarrollo de la visita en cuestión no fue exhibida documentación alguna. -----

-----  
Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen validos de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita: -----

-----  
*Novena Época*  
*Registro: 169497*  
*Instancia: Primera Sala*  
*Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*XXVII, Junio de 2008*  
*Materia(s): Civil*  
*Tesis: 1a. LI/2008*  
*Página: 392*

**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

*"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".* -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/380/2021

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, firmado por el ciudadano [REDACTED], titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, del cual se advierte que señaló medularmente lo siguiente: -----

"Solicito, nos acrediten personalidad con respecto al procedimiento administrativo, relacionado con el expediente INVEACDMX/OV/DU/380/2021 y Folio OV/CDMXDU/380/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, así como, el retiro definitivo de la Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad y la Suspensión Temporal Total de Actividades y retiren los sellos con fundamento en el artículo 46, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en el domicilio ubicado en Dr. Andrade No. 441 Local F, Colonia Buenos Aires, CP 06780, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

(...)

Derivado de lo anterior, argumento lo siguiente:

1. Con fecha 15 de octubre de 2021, arrende al C. [REDACTED], propietario del inmueble ubicado en Dr. Andrade No. 441, Colonia Buenos Aires, CP 06780, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, el Local F, mediante contrato de arrendamiento de fecha 15 de octubre de 2021.
2. Obtuve el **Certificado Unico de Zonificación de Uso del Suelo Digital**, el cual contiene la siguiente información; **FOLIO No. 73923-151ROIV21D; Cadena Verificación: DXWCBjZz2kqBfbQ0/3FaHw==; FECHA DE EXPEDICION: 01 de Diciembre de 2021;** Datos del predio o inmueble (Datos proporcionados por el interesado en término de los artículos 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 310 del Código Penal para el Distrito Federal.); Calle DR ANDRADE, No Of 441, Interior/Local F, Manzana ----, Lote -----, Colonia BUENOS AIRES, Poblado -----, Código Postal 06780, Delegación CUAUHTEMOC, Cuenta Catastral [REDACTED] "Superficie del Predio 122.77 m2, \* Superficie Construida 533.77 m2; **ZONIFICACIÓN** Se Certifica que de acuerdo con el **DECRETO QUE CONTIENE PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC**, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de septiembre de 2008, para efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que al predio o inmueble de referencia le aplica las zonificaciones: **HC/4/20/A (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad: A= 1 Viv C/33.0 m2 de terreno); USOS DEL SUELO** (de entre los muchos usos del suelo listados dentro de dicho Certificado se encuentra el de) Refaccionarias y accesorios con instalación a vehículos.
3. Con fecha 2 de diciembre de 2021, obtuve el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto (FORMATO EM-03), con folio número CUAVAP2021-12-020000006023 Y clave de establecimiento CU2021-12-01AVBA-00004094.
4. Derivado de que, a partir del 15 de octubre de 2021, arrendo del Local F del inmueble ubicado en Dr. Andrade No. 441, Colonia Buenos Aires, CP 06780, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, mediante contrato de arrendamiento, es evidente que no soy el propietario, ni del Local que arrendo, ni del inmueble que ocupa dicho local, razón por la cual no tengo acceso a los documentos originales que acreditan la propiedad de dicho inmueble y por lo tanto no me es posible contar y/o tramitar, en mi carácter de arrendatario, la Constancia de Alineamiento y Numero Oficial, por lo que dicha constancia debe ser solicitada al propietario del inmueble y no al arrendatario, quien es, quien ocupa y solicita los permisos correspondientes al funcionamiento únicamente del establecimiento mercantil, y no del inmueble.

Por lo que señalo, que en lo que corresponde a mi carácter de arrendatario, a la fecha han sido subsanadas las irregularidades administrativas del local que arrendo y que dieron origen a la imposición de la Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad y la Suspensión Temporal Total de Actividades, que fue impuesta, el 30 de noviembre de 2021, en el Local F del inmueble ubicado en Dr. Andrade No. 441, Colonia Buenos Aires, CP 06780, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. (sic)" -----

Manifestación de la que se desprende que el visitado refiere que ha subsanado la irregularidad que dio origen a dicha implementación en el establecimiento objeto del presente procedimiento, indicando que cuenta con un Certificado de zonificación de Uso del Suelo y Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/380/2021**

Impacto, los cuales fueron ofrecidos como pruebas y serán analizados en párrafos posteriores. -----

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y que guardan relación directa con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes: -----

1. Impresión del Certificado Único de Zonificación para Uso del Suelo Digital, con número de folio 73923-151ROIV21D, con fecha de expedición primero de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de cuyo contenido se desprende que la zonificación aplicable al inmueble ubicado en Calle Doctor Andrade, número 441 (cuatrocientos cuarenta y uno), Interior F, Colonia Buenos Aires, Código Postal 06780 (seis mil setecientos ochenta), ahora Alcaldía Cuauhtémoc, es **HC/4/20/A** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 (cuatro) niveles máximos de construcción y 20% (veinte por ciento) mínimo de área libre y densidad A (una vivienda cada treinta y tres metros cuadrados). -----

2.- Impresión del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con número de folio CUAVAP2021-12-020000006023, clave del establecimiento CU2021-12-01AVBA-00004094, de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno de cuyo contenido se advierte que el ciudadano [REDACTED], en su carácter de interesado hizo del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Económico de la ahora Ciudad de México (SEDECO), sobre el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de "comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones", en una superficie de 22.00 m<sup>2</sup> (veintidós metros cuadrados), ubicado en Calle Doctor Andrade, número 441 (cuatrocientos cuarenta y uno), Colonia Buenos Aires, Código Postal 06780 (seis mil setecientos ochenta), para la ahora Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México. -----

3.- Copia simple del contrato de arrendamiento de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, celebrado entre los ciudadanos [REDACTED] en su carácter de arrendador e [REDACTED] como arrendatario, mismo que se valora en término del artículo 373 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental publica del cual se desprende el arrendamiento del Local F, del inmueble ubicado en Doctor Andrade, número 441 (cuatrocientos cuarenta y uno), Colonia Buenos Aires, Código Postal 06780 (seis mil setecientos ochenta), con un pago mensual de [REDACTED] por concepto de renta. -----

III.- Asimismo, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha trece de enero de dos mil veintidós, el ciudadano [REDACTED], autorizado por el ciudadano [REDACTED] -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/380/2021

■■■■■■■■■■, titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, en uso de la voz manifestó lo siguiente: -----

-----  
"no deseo formular alegatos" (sic).-----

-----  
IV.- Se procede al análisis lógico jurídico de los hechos observados y asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, mediante el acta de visita de verificación administrativa de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno. -----

-----  
Como fue señalado con anterioridad, la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, señaló que al momento de la visita de verificación, observó de manera medular un establecimiento con denominación "Autopartes Uli", con aprovechamiento de "venta de autopartes", en una superficie de 23.00 m<sup>2</sup> (veintitrés metros cuadrados). -----

-----  
En ese sentido, con la finalidad de acreditar que lo observado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación se encuentre permitido por la zonificación aplicable al inmueble de estudio, el ciudadano ■■■■■■■■■■, titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, durante su substanciación presentó como prueba la Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 73923-151ROIV21D, con fecha de expedición primero de diciembre de dos mil veintiuno; sin embargo, es de señalar que dicha documental es de fecha posterior a la visita de verificación administrativa del treinta de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que se advierte que al momento de la visita de verificación, el visitado no contaba con un Certificado de Zonificación de uso del Suelo vigente en cualquiera de sus modalidades contenidas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

-----  
Asimismo, se ofreció como prueba la Impresión del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con número de folio CUAVAP2021-12-020000006023, clave del establecimiento CU2021-12-01AVBA-00004094, de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, documental con la cual el visitado pretendió acreditar que la actividad observada se encuentra permitida de conformidad a la zonificación aplicable al inmueble de mérito, sin embargo, es de indicar que dicha documental únicamente ampara el trámite realizado ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico; siendo el caso, está solo informa las condiciones en las que funcionaría el establecimiento, sin embargo, no debe interpretarse que tales circunstancias acreditan que la actividad a desarrollarse se encuentre permitida, toda vez que el único documento que señala la normatividad aplicable en materia de Desarrollo Urbano, así como las actividades permitidas por la zonificación aplicable a un inmueble es un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que establece el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, materia sobre la cual versa el presente procedimiento. -----

-----  
Una vez precisado lo anterior, se advierte que el visitado no acreditó contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente **al momento de la visita de verificación de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno**, que amparara que la actividad y superficie en la que se desarrolla se encuentra permitida por la zonificación aplicable al inmueble de mérito, prevista en el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), no obstante de haberse requerido mediante la orden de visita de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, toda vez que es la documental que establece



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/380/2021

las disposiciones específicas señaladas en los instrumentos de planeación del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 21, párrafo cuarto de su Reglamento, mismos que en su parte de interés establecen lo subsecuente: -----

**Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.** -----

(...) -----

**Artículo 92.** El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos. -----

Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano. -----

Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió. -----

El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento. -

**Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.** -----

(...) -----

**Artículo 21 (...)** -----

El Certificado de Zonificación, el Certificado de Zonificación Digital o el Certificado por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría, deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá solicitarse ante el Área de Atención Ciudadana en esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación de Construcción. -----

Lo anterior, no obstante de ser obligación del visitado asumir la carga de la prueba para efectos de acreditar contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente al momento de la visita de verificación que ampare que la actividad se encuentra permitida en la zonificación aplicable, esto de conformidad con el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4, párrafo segundo, en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mismo que establece lo siguiente:-----

**ARTICULO 281.** Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. -----

Con lo que resulta evidente que la persona visitada, contraviene lo dispuesto en el artículo 43, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente: -----

**Artículo 43.** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley. -----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 11, párrafo primero, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan: -----



2022 <sup>Ricardo</sup> Flores <sup>Año de</sup> Magón PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/380/2021

**Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**

(...)

**Artículo 11.** Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.

(...)

**Artículo 48.** El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.

(...)

**Artículo 51.** Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:

**I.- En suelo urbano:** Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.

**Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**

(...)

**Artículo 158.** Los certificados de zonificación se clasifican en:

**I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo.** Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;

**II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital.** Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.

La vigencia de los certificados señalados en las fracciones I y II será permanente siempre y cuando se realice el pago anual de la contribución respectiva, conforme lo prevea el Código Fiscal de la Ciudad de México. La vigencia no estará sujeta a esta condición en tratándose de los certificados únicos de zonificación que contemplen la aplicación de la Norma General de Ordenación 26 "Norma para impulsar y facilitar la construcción de vivienda de interés social y popular en suelo urbano".

De igual manera, perderán su vigencia si se modificare el uso y superficie solicitado del inmueble, o si hubiere modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor.

**III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos.** Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió.

La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento.



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/380/2021**

Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:-----

a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o -----

b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo. -----

Artículos de los que se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los Programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo tanto era ineludible la obligación del visitado acreditar contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo en cualquiera de las modalidades que establece el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente al momento de la visita de verificación que ampare que la actividad y superficie observada se encuentra permitida por la zonificación aplicable al inmueble de mérito, de conformidad con el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), en relación con lo dispuesto en los artículos anteriormente citados, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal actual Ciudad de México; circunstancia que no aconteció, por lo que esta autoridad determina procedente imponer al ciudadano [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, las sanciones que conforme a derecho correspondan, las cuales quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación. -----

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad de conformidad con los artículos 175 fracciones I, II, III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, procede a la:-----

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**

**I.- La gravedad de la infracción y afectación al interés público**, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que no acreditó durante la visita de verificación de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que establece el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad y superficie observada se encuentra permitida por la zonificación aplicable al inmueble de mérito, por lo que infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés privado al interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federal.-----

**II.- Las condiciones económicas del infractor;** tomando en consideración lo asentado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que observó un un establecimiento con denominación



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/380/2021**

"Autopartes Uli", advirtiendo al interior mostrador y anaqueles en los que se exhiben y ofertan autopartes, un refrigerador y un sanitario, con el aprovechamiento de "venta de autopartes", actividad que se desarrolla en una superficie de 23.00 m<sup>2</sup> (veintitrés metros cuadrados), el cual [REDACTED]

[REDACTED] en virtud de [REDACTED] así como [REDACTED] es decir, [REDACTED], conformado principalmente por [REDACTED] como lo son [REDACTED]

[REDACTED] aunado a que del Contrato de Arrendamiento de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, se hace constar que por concepto de arrendamiento del establecimiento que nos ocupa, el ciudadano [REDACTED], realiza el pago mensual de [REDACTED]; por lo que esta Autoridad concluye que ciudadano [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, [REDACTED]

[REDACTED] y estará dentro del mínimo y máximo establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

**III.- La reincidencia;** No se cuenta con elementos que permitan determinar si la infracción del visitado, actualiza el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

**CUARTO.-** Una vez valorado y analizado todas y cada una de las contancias que integran el presente expediente, esta Autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las siguientes: -----

**SANCIÓN**

**ÚNICA.-** Por no acreditar contar al momento de la visita de verificación con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad y superficie en la que se desarrolla observada al momento de la visita de verificación se encuentra permitida por la zonificación aplicable al inmueble verificado, se impone al ciudadano [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 100 (CIEN) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **\$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **\$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, sanción que se encuentra por debajo de la media de 1,500 (MIL QUINIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que el máximo permitido es de 3,000 (TRES MIL) veces la Unidad de Medida y Actualización, en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en los artículos 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del ocho de enero de dos mil veintiuno, de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.-----

Para mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, resulta importante imponerse del contenido de los siguientes artículos: -----

**Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/380/2021

(...)

**Artículo 96.-** La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes (...)

**Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**

(...)

**Artículo 174.** Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:

VIII. Multas.

(...)

**Artículo 190.** Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.

**Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.**

(...)

**Artículo 48.** La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.

**Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

(...)

**Artículo 2.-** Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

(...)

**Artículo 5.-** El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del ocho de enero de dos mil veintiuno de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de a Unidad de Medida y Actualización es \$89.62 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,724.45 pesos mexicanos y el valor anual \$32,693.40 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2021.

**EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN**

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/380/2021**

**ÚNICO.-** Se hace del conocimiento al ciudadano [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en la fracción I del Considerando CUARTO de la presente resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos:-----

*Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*-----

*Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:*-----

*I.- La resolución definitiva que se emita."*-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

**TERCERO.-** Por no acreditar contar al momento de la visita de verificación con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad y superficie en la que se desarrolla observada al momento de la visita de verificación se encuentra permitida por la zonificación aplicable al inmueble verificado, se impone al ciudadano [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a (CIEN) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **\$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **\$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, de conformidad con la fracción I del considerando CUARTO de la presente resolución administrativa.-----

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento al ciudadano [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número 132 (ciento treinta y dos), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720 (tres mil setecientos veinte), en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de la multa impuesta, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/380/2021**

administrativo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento antes referido. -----

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al ciudadano [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, o al ciudadano [REDACTED], persona autorizada en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para tales efectos ubicado en [REDACTED], en esta Ciudad de México. -----

**SÉPTIMO.-** Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que lleve a cabo la **notificación** de la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

**OCTAVO.- CÚMPLASE.** -----

Así lo resolvió, y firma por duplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste. -----

Elaboró:  
Lic. Brenda Repozotlan Aranda

Revisó:  
Michael Ortega Ramírez.

Supervisó:  
Lic. Areli Esquivel Rivera Cruz